

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en estos autos el Ministerio Público, formuló acusación verbal conforme a las normas del procedimiento abreviado, en contra de don **FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE**, cédula de identidad N° 0005816975-7, ingeniero comercial, domiciliado en calle Hermanos Cabot N°6700 departamento N° 172, comuna de Las Condes para conocer de los siguientes hechos:

A) HECHOS EN PERJUICIO DE INVERSIONES SATURNO SA Y DE DON EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE

B) HECHOS EN PERJUICIO DE LAS EMPRESAS BHV CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS – CUMPLO CHILE S.A. – GARKO SPA y COMERCIAL VEDESETA LTDA.

A) HECHOS EN PERJUICIO DE INVERSIONES SATURNO SA Y DE DON EDUARDO FREI RUIZ TAGLE.

Contexto

La sociedad Inversiones Saturno S.A. (en adelante SATURNO SA o simplemente SATURNO), fue constituida en el año 1988, cuyos únicos accionistas son Eduardo Frei Ruiz-Tagle (99,9%) y Marta Larraechea Bolívar (0,1%). El imputado Francisco Frei Ruiz-Tagle, hermano del anterior, fue designado primero director de esta, para posteriormente en el año 1991 y hasta julio de 2019, Gerente General de ella.

Esta sociedad fue constituida, con el objeto social de que administrara los bienes de la misma, pero que ésta no prestara servicios ni vendiera mercaderías, sino tan solo efectuar inversiones seguras de incremento y mantención del patrimonio, sin contraer deudas. Atendido aquello, tampoco emitía facturas. Su domicilio social se encontraba en la comuna de Santiago centro.

A su turno, el imputado FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE, poseía y administraba, varias otras sociedades, como son: ALMACENES DE DEPOSITOS NACIONALES S.A. (ALMADENA SA), INVERSIONES SAN NICOLÁS S.A (SAN NICOLÁS SA); SERVICIOS DE ENVASADO Y BODEGAJE LIMITADA (SEB LTDA.), de las cuales era el representante legal y Gerente. Asimismo, administraba otras sociedades relacionadas a él y su familia, como eran COMERCIAL FRANJA LTDA. (FRANJA LTDA.) e INVERSIONES Y ASESORIAS AMP SPA



7º Juzgado de Garantía de Santiago

De éstas, la más relevante, en cuanto correspondía a la empresa que generaba ingresos, era la sociedad ALMADENA SA, que correspondía a un Almacén General de Depósito, regulado en la Ley 18.690, con domicilio en calle Moneda 812, Piso 7, Oficina 705, comuna de Santiago Centro, lugar en el que el imputado ejercía también la administración de las otras sociedades, y por cierto también, la de SATURNO S.A.

El imputado, abusando de su calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad SATURNO SA, sin contar con facultades para auto contratar y sin conocimiento de los accionistas de dicha compañía en los actos por los cuales se le acusa, realizó los siguientes actos defraudatorios en perjuicio de la compañía:

1. Distraer y apropiarse de fondos del patrimonio de SATURNO SA

1.1. Liquidación de instrumentos financieros de la sociedad.

1.2. Obtención de créditos de diversos bancos, de los que se apropió, perjudicando asimismo a SATURNO SA al constituirla como deudora ante dichas instituciones financieras, aumentando su pasivo.

1.3. Venta de dos inmuebles de SATURNO SA, para luego distraer los fondos obtenidos desde las cuentas corrientes de la afectada.

1.4. Distracción de fondos de Saturno SA por medio de boletas de honorarios

1.5. Realizar operaciones de factoraje y descuento (endoso y cesión) de documentos, en particular de facturas, letras de cambio y pagarés.

Constitutivos de los delitos de

. - **Apropiación Indevida, 470 N° 1, en relación con el artículo 467 inciso final del CP.**

. - **Administración Desleal, Art. 470 N° 11, en relación con el artículo 467 inciso final del CP**

Consumados, autor, reiterados.

2. Utilización de SATURNO SA para la constitución de garantías en favor de obligaciones propias y de sus sociedades, utilizando Instrumentos públicos falsos.

Constitutivos de los delitos de



7º Juzgado de Garantía de Santiago

.- Apropiación Indevida, 470 N° 1, en relación con el artículo 467 inciso final del CP

.- Administración Desleal, Art. 470 N° 11, en relación con el artículo 467 inciso final del CP

Consumados, autor, reiterados.

.- Uso Malicioso de Instrumento Público

3. Suscripción de operaciones de crédito con diversas personas jurídicas, en cuyas garantías (pagarés) se falsificó la firma y se supuso la participación de la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, quien figura compareciendo como avalista, fiador y codeudor solidario en las mismas

.- Uso malicioso de Instrumento Privado Mercantil Falso, art 197 inc.2º del CP, consumado, autor.

1. DISTRAER Y APROPIARSE DE FONDOS DEL PATRIMONIO DE SATURNO SA:

1.1. APROPIACION DE FONDOS DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Desde al menos el 16 de junio de 2005 y hasta el mes de julio de 2019, FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, sustrajo desde las cuentas bancarias de SATURNO SA, cuantiosas sumas de dinero, exacciones realizadas en su provecho o el de sus sociedades relacionadas, mediante giros en efectivo, trasferencias bancarias o cheques, las que se registraban en una cuenta de activo de la sociedad SATURNO SA (cuenta por cobrar denominada Francisco Frei Ruiz-Tagle, creada especialmente al efecto), en la que se anotaban los egresos que el imputado extraía. Para el 31 de Julio de 2019, dichas exacciones ascendieron a un monto de \$1.517.309.337, fondos no reintegrados a la sociedad.

Los fondos distraídos de las cuentas de SATURNO SA, provenían, en principio, principalmente de la liquidación de inversiones financieras de la sociedad, hasta que ya al 31 de diciembre del año 2010, concluyó dicha apropiación, toda vez que tal activo (Inversiones financieras), pasó a ser CERO, y así se mantiene hasta el día de hoy, pues se perdieron y no se recuperaron, pues el acusado los usó en beneficio propio y/o de su sociedades al tiempo, que las cuentas por cobrar registradas en la contabilidad a nombre



7º Juzgado de Garantía de Santiago

de Francisco Frei o sus empresas relacionadas, ascendía a \$907.923.649 y en tanto la deuda con diversas entidades financieras, ascendía a \$850.385.936.

Esta misma forma de operar, continuó desarrollándose e incrementándose con el pasar de los años, y que permitió a Francisco Frei, incorporar en su patrimonio o de sus sociedades, ingentes cantidades de dinero que solicitaba y obtenía de diversas instituciones bancarias y financieras a nombre de Inversiones Saturno, recibiendo el dinero respectivo, endeudando por ende, sin justificación alguna, ante terceros a Inversiones Saturno, pero que inmediatamente eran por él apropiadas, conforme más adelante se especificará.

Es así, como al 31 de diciembre del año 2011, las cuentas por cobrar registradas en la contabilidad de Saturno SA a nombre de Francisco Frei o sus empresas relacionadas, ascendía a \$1.363.125.221, y en tanto la deuda con diversas entidades, ascendía a \$888.499.333.

Al 31 de diciembre de 2017, las cuentas por cobrar registradas en la contabilidad a nombre de Francisco Frei o sus empresas relacionadas, ascendía a \$792.462.267, y en tanto la deuda con diversas entidades financieras, ascendía a \$567.521.229.

Por último, al 31 de julio de 2019, las cuentas por cobrar registradas en la contabilidad a nombre de Francisco Frei o sus empresas relacionadas ascendían a \$1.517.309.337, y en tanto la deuda con diversos bancos, ascendía a \$1.348.316.885, que corresponde a su vez, a la fecha en que es cesado del cargo.

1.2. USO DE SATURNO S.A. PARA OBTENER PRÉSTAMOS DE DIVERSOS BANCOS, FONDOS DE LOS QUE SE APROPIÓ EL IMPUTADO

Abusando de su calidad de Gerente General de SATURNO SA, sin contar con facultades para autocontratar, y en desconocimiento de los accionistas de la sociedad, el imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE obtuvo créditos para ésta sociedad, de diversos bancos, por montos que luego distrajo del patrimonio de la misma, apropiándose de ellos, perjudicando a SATURNO SA, al constituir la como deudora de las siguientes instituciones bancarias, sin que los montos de los créditos fueran utilizados en beneficio de dicha sociedad, sino que en beneficio personal, los que asimismo, no fueron informados a los socios, ni figuraban en los Informes contables entregados a éstos por el



7º Juzgado de Garantía de Santiago

imputado. En atención al giro social de SATURNO SA, dichas operaciones carecían de una razón legítima de negocios.

A. Créditos obtenidos del Banco de Chile, por un monto total de 470.157.271;

- i) Crédito comercial de fecha 03.09.13 por un monto de \$230.453.900
- ii) Crédito comercial de fecha 25.01.18 por un monto de \$89.703.371
- iii) Crédito Bullet de fecha 21.01.19 por un monto de \$150.000.000

En relación a estos 2 últimos créditos, fueron garantizados mediante pagarés FALSOS entregados por el imputado a dicho banco, por FALSEDAD de la firma puesta en ellos a nombre de Eduardo Frei Ruiz-Tagle, toda vez que corresponde a una imitación de la firma auténtica del mismo, cuestión en la que más adelante se ahondará.

B. Créditos obtenidos del Banco Internacional, por un monto total de \$273.852.716, consistentes en:

- i) crédito por un monto de \$123.852.716 respaldado por Pagaré n° interno operación 9043604 de fecha 28 de noviembre de 2018.
- ii) crédito por un monto de \$150.000.000 respaldado por Pagaré n° interno operación 9050412 de fecha 21 de enero de 2019;

Tales pagarés son también FALSOS, por FALSEDAD de la firma puesta en ellos a nombre de Eduardo Frei Ruiz-Tagle, toda vez que corresponde a una imitación de la firma auténtica del mismo, cuestión en la que más adelante se ahondará.

C. Créditos obtenidos del Banco BCI, por un monto total de \$443.786.210, entre los años 2014 a 2016 consistente en:

- i) Crédito N° producto D09000179655 por un monto líquido de \$49.964.660
- ii) Crédito N° producto D09000180483 por un monto líquido de \$49.964.660
- iii) Crédito N° producto D09075647066 por un monto líquido de \$192.575.285
- iv) Crédito N° producto D09076064629 por un monto líquido de \$156.276.271

Créditos respecto de los que posteriormente también garantizó, al igual que los casos anteriores mediante pagarés falsos, conforme más adelante se indicará.

D. Crédito obtenido del Banco Security, abonado en la cuenta corriente Bancaria de Saturno S.A. por la suma de \$598.454.560 de fecha 31 de julio de 2018:



7º Juzgado de Garantía de Santiago

En suma, en el período comprendido entre 2013 y 2019, el imputado solicitó créditos bancarios a distintos bancos, específicamente: al banco BCI por la suma total de \$443.786.210; al Banco de Chile por la suma total de \$470.157.271; al Banco Security por la suma total de \$598.454.560, y al Banco Internacional por la suma total de \$273.852.716. Dichos fondos fueron extraídos, por lo general el mismo día de su abono, desde las cuentas bancarias de INVERSIONES SATURNO SA mediante cheques y transferencias, en su mayor parte a cuentas de titularidad del imputado, de su familia o sociedades relacionadas. Estas extracciones de fondos fueron registradas contablemente en la sociedad INVERSIONES SATURNO SA como préstamos a FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE.

1.3. VENTA DE INMUEBLES Y APROPIACIÓN DEL DINERO PRODUCTO DE LAS MISMAS

A su turno, con fecha 1º de septiembre de 2011, fue depositado en la cuenta corriente de la sociedad, la suma de \$500.000.000 derivados de la venta de un inmueble de propiedad de la sociedad en la comuna de Villarrica (para lo cual no estaba autorizado), suma de dinero que fue posteriormente apropiada, mediante el giro de 16 cheques desde la cuenta corriente del Banco Edwards de la sociedad, entre el 2 y el 6 de septiembre de dicho año a su nombre, los que cobró y deposito, apropiándose en definitiva del dinero.

Por otro lado, el 29 de octubre de 2015, fue depositado en la cuenta corriente del mismo banco, la suma de \$130.000.000, derivados de la venta de un inmueble en la ciudad de Osorno (para lo cual tampoco estaba autorizado), los que fueron inmediatamente girados, mediante 6 cheques entre ese día y el 3 de noviembre, utilizándose para fines distintos de aquellos para los cuales se recibieron.

El dinero recibido fue extraído de la cuenta mediante cheques, constando en la contabilidad de INVERSIONES SATURNO SA en calidad de préstamos a FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, salvo por la suma de \$20.594.926 que fue destinada por el imputado al pago de créditos al Banco Security que, conforme se expondrá, corresponde a deuda contraída por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE por cuenta de INVERSIONES SATURNO SA y en perjuicio de la sociedad.



1.4. DISTRACCIÓN DE FONDOS DE SATURNO SA POR MEDIO DE BOLETAS DE HONORARIOS:

Abusando de su calidad de Gerente General de SATURNO SA, el imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE distrajo y se apropió de fondos de la sociedad, extendiéndole, en los últimos años de su abusiva gestión, boletas de honorarios a su nombre por supuestos servicios de atención profesional, los que no fueron autorizados, pues el cargo se ejercía ad-honorem, correspondiendo tales boletas solamente, a la aparente justificación de su gestión como gerente general:

1. Boleta de Honorarios N° 1078 de fecha 31 de julio de 2014 extendida por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE a INVERSIONES SATURNO SA por un monto de \$37.800.000.

2. Boleta de Honorarios N° 33 de fecha 28 de diciembre de 2015 extendida por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE a INVERSIONES SATURNO SA por un monto de \$66.666.666.

3. Boleta de Honorarios N° 51 de fecha 09 de junio de 2016 extendida por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE a INVERSIONES SATURNO SA por un monto de \$33.333.333.

4. Boleta de Honorarios N° 70 de fecha 30 de noviembre de 2016 extendida por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE a INVERSIONES SATURNO SA por un monto de \$33.333.333.

5. Boleta de Honorarios N°97 de fecha 16 de noviembre de 2017 extendida por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE a INVERSIONES SATURNO SA por un monto de \$54.444.444.

6. Boleta de Honorarios N°100 de fecha 19 de diciembre de 2017 extendida por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE a INVERSIONES SATURNO SA por un monto de \$34.444.444.

7. Boleta de Honorarios N°120 de fecha 30 de noviembre de 2018 extendida por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE a INVERSIONES SATURNO SA por un monto de \$38.888.889.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

8. Boleta de Honorarios N°122 de fecha 27 de diciembre de 2018 extendida por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE a INVERSIONES SATURNO SA por un monto de \$ 30.000.000.

Disponiendo para sí el pago de dichas boletas de honorarios mediante cheques extendidos desde las cuentas corrientes de la víctima, que el mismo imputado administraba, por la suma total de \$306.466.666

1.5. OPERACIONES DE FACTORAJE Y DESCUENTO DE DOCUMENTOS

Abusando de su calidad de Gerente General de SATURNO SA, el imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE realizó una serie de operaciones, consistentes en:

1) Descuento de facturas emitidas a SATURNO SA por empresas relacionadas al imputado.

2) Aceptación de letras de cambio en representación de SATURNO SA y posterior endoso hecho en representación de ALMADENA S.A. a empresas de factoraje, él representando al aceptante (SATURNO S.A.), al girador, al librado y al endosante (ALMADENA S.A.).

3) Suscripción de pagarés en representación de SATURNO S.A., así como del beneficiario y endosante (ALMADENA S.A.).

Lo que le permitió obtener las sumas de dinero que en cada caso se indicarán, de diversas instituciones por la vía del endoso y simulación de títulos de crédito sin causa, y que en atención al giro social de SATURNO SA, tales operaciones carecían de una razón legítima de negocios, además de que no fueron informadas a sus accionistas ni a los directores señores Alberto Coddou y Álvaro Santa Cruz (ni tampoco fueron registradas en la contabilidad). De esta manera, el imputado realizó las siguientes operaciones, en perjuicio de la sociedad SATURNO SA, distraendo sus fondos y utilizándolos en su beneficio personal o de sus sociedades:

1). Facturas:

Con fechas 27 de mayo y 7 de junio de 2019, el imputado, en representación de ALMADENA SA, emitió a SATURNO SA las facturas N° 2609 y 2652, ambas ideológicamente falsas pues no representaban auténticas obligaciones, por un monto de \$31.046.329 y de \$24.042.000 respectivamente, ambas con glosa por “servicios de administración”, las que factorizó al factoring “Logros Factoring SpA”.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

Cuando el factoring notificó a SATURNO SA, el imputado, en su calidad de gerente general, omitió rechazarlas, a pesar de que no correspondían a servicios efectivamente prestados por ALMADENA SA a SATURNO SA.

Con fecha 27 de mayo de 2019 el imputado, en representación de ALMADENA SA, emitió a SATURNO SA la factura N° 2610 por un monto de \$24.624.779, con la glosa “servicios de administración segundo trimestre, que entregó al factoring “GBV Capitales S.A.”. Cuando el factoring notificó a SATURNO SA, el imputado, en su calidad de gerente general, omitió rechazarla, a pesar de que no correspondían a servicios efectivamente prestados por ALMADENA SA a SATURNO SA.

En ambos casos, obtenido el dinero de parte de los Factoring, lo utilizó en beneficio personal, distrayéndolo del patrimonio de Saturno SA, causándole en definitiva el perjuicio correspondiente.

2). Letras de cambio:

BHV Capital Servicios Financieros

Entre el 04 de diciembre de 2017 y el 12 de julio de 2019, el imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, extendió a nombre de Almadena SA, un total de doce letras de cambio, las que él mismo aceptó en representación de SATURNO SA, todas carentes de causa, las que posteriormente fueron endosadas en favor de dicho factoring, endeudando en definitiva a INVERSIONES SATURNO, sin que existiese un motivo que lo justificare.

De este modo, a medida que transcurría el tiempo (Bicicleta financiera) y luego de obtener el dinero, fue pagando una a una dichas letras (con el consecuente perjuicio patrimonial por el cobro de intereses y comisiones a Saturno), para finalmente, no pagar las últimas 2 letras por un monto de total de \$80.000.000, conforme el siguiente detalle

1. Letra de cambio asociada a N° de operación 1677 de fecha 04-12-2017 por un monto de \$66.270.513.
2. Letra de cambio N° 1678 de fecha 04-12-2017 por un monto de \$68.129.714.
3. Letra de cambio asociada a N° de operación N° 1825 de fecha 12-03-2018 por un monto de \$60.000.000.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

4. Letra de cambio asociada a N° de operación N° 1861 de fecha 11-04-2018 por un monto de \$60.000.000.

5. Letra de cambio asociada a N° de operación N° 1956 de fecha 11-06-2018 por un monto de \$60.000.000.

6. Letra de cambio asociada a N° de operación N° 2113 de fecha 10-09-2018 por un monto de \$60.000.000.

7. Letra de cambio asociada a N° de operación N° 2214 de fecha 06-11-2018 por un monto de \$40.000.000.

8. Letra de cambio asociada a N° de operación N° 2215 de fecha 06-11-2018 por un monto de \$40.000.000.

9. Letra de cambio asociada a N° de operación N° 2410 de fecha 12-03-2019 por un monto de \$40.000.000.

10. Letra de cambio asociada a N° de operación N° 2410 de fecha 12-03-2019 por un monto de \$40.000.000.

11. Letra de cambio asociada a N° de operación N° 2607 de fecha 10-07-2019 por un monto de \$40.000.000.

12. Letra de cambio asociada a N° de operación N° 2607 de fecha 12-07-2019 por un monto de \$40.000.000.

3 Omega Factoring

Entre el mes de marzo y junio de 2019, el imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, en representación de SATURNO SA, aceptó un total de seis letras de cambio extendidas por el mismo imputado a nombre de ALMADENA S.A., todas carentes de causa, las que posteriormente fueron endosadas en favor del factoring, endeudando en definitiva a INVERSIONES SATURNO, sin que existiese un motivo que lo justificare y nuevamente sin contar con facultades para autocontratar, firmando al mismo tiempo en calidad de representante de ALMADENA S.A. y de INVERSIONES SATURNO S.A.

De este modo, a medida que transcurría el tiempo y luego de obtener el dinero, fue pagando una a una dichas letras (bicicleta financiera, con el consecuente perjuicio patrimonial por el cobro de intereses y comisiones a Saturno), para finalmente, no pagar las últimas 2 letras por un monto de total de \$50.000.000, conforme el siguiente detalle:



7º Juzgado de Garantía de Santiago

1. Letra de cambio Folio N° 1879 de fecha 28 de marzo de 2019 por un monto de \$25.000.000.
2. Letra de cambio Folio N° 1898 de fecha 28 de marzo de 2019 por un monto de \$25.000.000.
3. Letra de cambio Folio N° 1923 de fecha 09 de mayo de 2019 por un monto de \$25.000.000.
4. Letra de cambio Folio N° 1925 de fecha 13 de mayo de 2019 por un monto de \$25.000.000.
5. Letra de cambio Folio N° 1950 de fecha 25 de junio de 2019 por un monto de \$25.000.000.
6. Letra de cambio Folio N° 1952 de fecha 26 de junio de 2019 por un monto de \$25.000.000.

Lo anterior ha generado además, que INVERSIONES SATURNO haya sido demandada en juicio ejecutivo civil por OMEGA FACTORING, en causa Rol C-27371-2019, seguida ante el 11º Juzgado Civil de Santiago, por el cobro de las 2 últimas letras.

4. Nuevo Capital S.A

Entre los meses de enero y mayo de 2019, el imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, en representación de SATURNO SA, aceptó un total de ocho letras de cambio de la sociedad ALMADENA SA extendidas por él mismo, todas carentes de causa, las que posteriormente fueron endosadas en favor del factoring, endeudando en definitiva a INVERSIONES SATURNO, sin que existiese un motivo que lo justificare.

De este modo, a medida que transcurría el tiempo y luego de obtener el dinero, fue pagando una a una dichas letras (bicicleta financiera con el consecuente perjuicio patrimonial por el cobro de intereses y comisiones a Saturno), para finalmente, no pagar las últimas 2 letras por un monto de total de \$62.000.000), conforme el siguiente detalle:

1. Letra de cambio Folio N°1845 de fecha 11 de enero de 2019 por un monto de \$40.000.000.
2. Letra de cambio Folio N°1855 de fecha 29 de enero de 2019 por un monto de \$22.000.000.
3. Letra de cambio Folio N°1861 de fecha 12 de febrero de 2019 por un monto de \$40.000.000.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

4. Letra de cambio Folio N°1876 de fecha 05 de marzo de 2019 por un monto de \$22.000.000.

5. Letra de cambio Folio N°1882 de fecha 12 de marzo de 2019 por un monto de \$22.000.000.

6. Letra de cambio Folio N°1924 de fecha 10 de mayo de 2019 por un monto de \$40.000.000.

7. Letra de cambio Folio N°1928 de fecha 15 de mayo de 2019 por un monto de \$40.000.000.

8. Letra de cambio Folio N°1936 de fecha 31 de mayo de 2019 por un monto de \$22.000.000.

Lo anterior ha generado, además, que INVERSIONES SATURNO haya sido demandada en juicio ejecutivo civil por NUEVO CAPITAL, en causa Rol C-27043-2019, seguida ante el 3º Juzgado Civil de Santiago, por el cobro de las 2 últimas letras.

3). Pagarés:

GARKO SpA y Comercial Vedeseta Limitada

Con fecha 5 de febrero de 2019 el imputado, en representación de SATURNO SA, suscribió un pagaré en beneficio de la sociedad GARKO SpA, por la suma de \$113.924.548, cuyo origen era el mutuo suscrito entre ambas empresas con esa misma fecha, por la cual Garko Spa entregaba a SATURNO SA, la suma de \$100.000.000.

Con fecha 5 de febrero de 2019 el imputado, en representación de SATURNO SA, suscribió un pagaré a nombre de “Comercial Vedeseta Limitada”, por la suma también de \$113.924.548, cuyo origen era el mutuo suscrito entre ambas empresas con esa misma fecha, por la cual Comercial Vedeseta Limitada, daba en mutuo a SATURNO SA, la suma de \$100.000.000.

En ambos casos, ambas empresas actuaron representadas por Vittorio Arrigoni Guglielmucci.

En este caso, con su actuar el imputado, irrogó un perjuicio a INVERSIONES SATURNO, ascendente a las sumas impagas de cada uno de ellos (\$93.591.785 cada una), endeudando a dicha compañía sin causa ni justificación alguna en relación al giro u objetivo de la misma, a la vez que recibidas tales sumas de dinero, las utilizó para sus propios fines distrayéndolas del patrimonio de SATURNO SA.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

Lo anterior ha generado además, que INVERSIONES SATURNO haya sido demandada en juicio ejecutivo civil por GARKO SpA, en causa Rol C-28662-2019, seguida ante el 9º Juzgado Civil de Santiago, por el cobro del mutuo y del pagaré. Y también fue demandada por COMERCIAL VEDESETA en juicio ejecutivo civil, en causa Rol C-29109-2019, seguida ante el 26º Juzgado Civil de Santiago, por el cobro del pagaré.

Finameris Servicios Financieros S.A.

Entre el 08 de mayo de 2017 y el 29 de julio de 2019, FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE suscribió un total de 34 pagarés en representación de SATURNO SA, a la orden de “Finameris Servicios Financieros S.A.”, endeudando en definitiva a INVERSIONES SATURNO, sin que existiese un motivo de negocio que lo justificare.

De este modo, a medida que transcurría el tiempo y luego de obtener el dinero, fue pagando uno a uno tales pagarés (bicicleta financiera, con el consecuente perjuicio patrimonial por el cobro de intereses y comisiones a Saturno), para finalmente, no pagar los últimas 3 letras por un monto de total de \$159.000.000, conforme el siguiente detalle:

1. Pagaré N° 86317 de fecha 08 de mayo de 2017 por un monto de \$102.000.000.
2. Pagaré N° 87773 de fecha 15 de junio de 2017 por un monto de \$52.000.000
3. Pagaré N° 88810 de fecha 11 de julio de 2017 por un monto de \$52.000.000
4. Pagaré N° 89851 de fecha 10 de agosto de 2017 por un monto de \$52.000.000.
5. Pagaré N° 90895 de fecha 07 de septiembre de 2017 por un monto de \$51.000.000.
6. Pagaré N° 92020 de fecha 12 de octubre de 2017 por un monto de \$52.000.000.
7. Pagaré N° 93146 de fecha 14 de noviembre de 2017 por un monto de \$52.000.000.
8. Pagaré N° 94287 de fecha 14 de diciembre de 2017 por un monto de \$52.000.000.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

9. Pagaré N° 95392 de fecha 15 de enero de 2018 por un monto de \$52.000.000.
10. Pagaré N° 96430 de fecha 07 de febrero de 2018 por un monto de \$52.000.000.
11. Pagaré N° 97418 de fecha 16 de marzo de 2018 por un monto de \$52.000.000.
12. Pagaré N° 97348 de fecha 20 de marzo de 2018 por un monto de \$54.000.000.
13. Pagaré N° 98365 de fecha 18 de abril de 2018 por un monto de \$53.000.000.
14. Pagaré N° 99336 de fecha 22 de mayo de 2018 por un monto de \$52.000.000.
15. Pagaré N° 100070 de fecha 14 de junio de 2018 por un monto de \$54.000.000.
16. Pagaré N° 101111 de fecha 17 de julio de 2018 por un monto de \$53.000.000.
17. Pagaré N° 101210 de fecha 20 de julio de 2018 por un monto de \$52.000.000.
18. Pagaré N° 102480 de fecha 28 de agosto de 2018 por un monto de \$54.000.000.
19. Pagaré N° 103321 de fecha 24 de septiembre de 2018 por un monto de \$53.000.000.
20. Pagaré N° 103327 de fecha 24 de septiembre de 2018 por un monto de \$52.000.000.
21. Pagaré N° 104492 de fecha 24 de octubre de 2018 por un monto de \$54.000.000.
22. Pagaré N° 105201 de fecha 16 de noviembre de 2018 por un monto de \$53.000.000.
23. Pagaré N° 106542 de fecha 20 de diciembre de 2018 por un monto de \$54.000.000.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

24. Pagaré N° 107345 de fecha 15 de enero de 2019 por un monto de \$52.000.000.

25. Pagaré N° 107675 de fecha 23 de enero de 2019 por un monto de \$52.000.000.

26. Pagaré N° 108526 de fecha 14 de febrero de 2019 por un monto de \$54.000.000.

27. Pagaré N° 109568 de fecha 15 de marzo de 2019 por un monto de \$53.000.000.

28. Pagaré N° 109817 de fecha 22 de marzo de 2019 por un monto de \$52.000.000.

29. Pagaré N° 110793 de fecha 18 de abril de 2019 por un monto de \$54.000.000.

30. Pagaré N° 111655 de fecha 14 de mayo de 2019 por un monto de \$53.000.000.

31. Pagaré N° 111933 de fecha 23 de mayo de 2019 por un monto de \$52.000.000.

32. Pagaré N° 112974 de fecha 20 de junio de 2019 por un monto de \$54.000.000.

33. Pagaré N° 113743 de fecha 11 de julio de 2019 por un monto de \$53.000.000.

34. Pagaré N° 114223 de fecha 29 de julio de 2019 por un monto de \$52.000.000.

Lo anterior ha generado además, que INVERSIONES SATURNO haya sido demandada en juicio ejecutivo civil por FINAMERIS SERVICIOS FINANCIEROS S.A., en causa Rol C-26.826-2019, seguida ante el 26º Juzgado Civil de Santiago, por el cobro de los últimos tres pagarés.

.- Apropiación Indevida, 470 N° 1, en relación con el artículo 467 inciso final del CP

.- Administración Desleal, Art. 470 N° 11, en relación con el artículo 467 inciso final del CP

Consumados, autor, reiterados.



2. USO DE SATURNO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN FAVOR DE OBLIGACIONES DEL IMPUTADO Y SUS SOCIEDADES RELACIONADAS:

TANNER

Abusando de su calidad de Gerente General de SATURNO SA, el imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE constituyó garantías reales sobre el patrimonio de SATURNO SA, en su beneficio personal y de sus sociedades relacionadas.

En el libro de actas de la Inversiones Saturno S.A., en la octava junta extraordinaria de accionistas, que se dice celebrada el 30 de junio de 2015, se señala que se habría autorizado la constitución de una primera hipoteca en favor de Tanner Servicios Financieros S.A., la cual más tarde será cancelada. A esta supuesta junta habrían comparecido Francisco Frei Ruiz-Tagle como Gerente y director de la sociedad, don Alberto Coddou Claramunt, en supuesta representación del accionista don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y don Álvaro Santa Cruz Goecke, en supuesta representación de la accionista doña Marta Larraechea Bolívar. No consta en dicha acta el detalle de los poderes otorgados por parte de los accionistas para que, quienes supuestamente los representan, hayan actuado en tal calidad, los que de hecho no existían.

Posteriormente, consta acta de fecha 17 de agosto de 2015 en que se declara haber celebrado la Novena Junta Extraordinaria de Accionistas, en la que se indica que comparecen Francisco Frei Ruiz-Tagle como Gerente y Director de la sociedad, don Alberto Coddou Claramunt, en supuesta representación del accionista don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y don Álvaro Santa Cruz Goecke, en supuesta representación de la accionista doña Marta Larraechea Bolívar, consignándose la comparecencia del notario público Mario Antonio Bastías Segura, suplente de don Gonzalo de Cuadra Fabres, titular de la 38º Notaría de Santiago, en la que éste acepta dichos poderes, lo que resulta imposible, por cuanto tales mandatos de representación no existían. En dicha acta, se autoriza la celebración de una hipoteca en favor de FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE por obligaciones de éste con TANNER SERVICIOS FINANCIEROS SA.

Así, por escritura pública de fecha 18 de agosto de 2015, Repertorio N° 9150-2015 extendida ante la 38º Notaría de Santiago Gonzalo de la Cuadra Fabres, ante notario suplente MARIO BASTIAS SEGURA, por la que se reduce a escritura pública la Novena Junta Extraordinaria de Accionistas, el imputado en representación de SATURNO S.A.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

constituyó hipoteca con cláusula de garantía específica, sobre dos terrenos de la sociedad, correspondientes a los sitios N° 3 y 4 del Plano de Subdivisión de la segunda etapa del loteo corresponde al macrolote número quince llamado “La Isla”, del conjunto denominado “Valle Escondido” hipotecas de primer grado en favor de la sociedad “Tanner Servicios Financieros S.A.” para garantizar obligaciones personalmente contraídas por Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle hasta por la suma de 34.136,55 UF.

La certificación realizada por MARIO ANTONIO BASTIAS SEGURA en calidad de notario suplente es falsa, por cuanto certifica la asistencia de ALVARO SANTA CRUZ GOECKE y de ALBERTO CODDOU CLARAMUNT a dicha junta de fecha 17 de agosto de 2015, quienes no lo hicieron, y asimismo certifica que se encontraban presentes el total de las acciones emitidas, en circunstancias que los accionistas MARTA LARRAECHEA BOLÍVAR y EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE no suscribieron poder alguno para que un tercero compareciera en su representación.

Posteriormente mediante escritura pública de fecha 25 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de doña María Soledad Santos Muñoz, se alzó dicha hipoteca, para constituir una nueva sobre los mismos inmuebles, esta vez de carácter general, también en favor de Tanner Servicios Financieros, para garantizar obligaciones actuales o futuras de FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, sin límite alguno en cuanto a su monto, y que garantizaban los dineros entregados por Tanner Servicios Financieros al imputado.

La supuesta autorización para constituir la referida hipoteca con cláusula de garantía general en favor de Tanner se habría otorgado en la Décima Junta Extraordinaria de Accionistas, de fecha 12 de octubre de 2017, reducida a escritura pública con fecha 16 de octubre de 2017, en la notaría de Santiago de don Víctor Olgún. A esta junta supuestamente comparecieron don Alberto Coddou Claramunt, en representación de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y don Nicolás Frei Parada, en representación de doña Marta Larraechea Bolívar. El acta de esta supuesta junta de accionistas ni siquiera figura en el respectivo libro de actas. Tampoco se hace referencia en la reducción a escritura pública de la existencia real del acta. Tampoco consta en el libro de accionistas poder alguno que habilitara a los comparecientes a hacerlo en representación de los accionistas. En efecto, quienes aparecen compareciendo a dicha acta de accionistas y figuran suscribiendo la respectiva acta fueron don Alberto Coddou Claramunt en representación del accionista



7º Juzgado de Garantía de Santiago

don EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE y NICOLÁS FREI PARADA, en representación de la accionista doña MARTA LARRAECHEA BOLÍVAR, mandatos que no existieron y la referida junta extraordinaria de accionistas tampoco se celebró, razones por la que dicha escritura pública es falsa.

Posteriormente, mediante Escritura Pública de 15 de marzo de 2019, repertorio 14566-19, ante el Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago don Álvaro González Salinas, el imputado reconoció adeudar a Tanner, la suma de UF 29.478,55, suma que al no pagarse, no solo permitió iniciar un juicio en su contra, sino que además, habilitó a Tanner interponer en contra de SATURNO SA, demandas de desposeimiento en juicio ejecutivo, a raíz de una aparente hipoteca con cláusula de garantía general antes referida constituida por escritura pública de **fecha 25 de octubre de 2017**.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio a Inversiones Saturno, toda vez que ha sido demandada en diversos juicios ejecutivos. A saber:

1º Demanda de desposeimiento en juicio ejecutivo, Rol 27803-2019, ante el 2º Juzgado Civil de Santiago (por no pago de reconocimiento de deuda ya antes referido)

2º Demanda de desposeimiento en juicio ejecutivo, Rol 27882-2019, ante el 2º Juzgado Civil de Santiago (por no pago de pagare N° 582330 por UF1.472,78

3º Gestión preparatoria de acción de desposeimiento, Rol 1701-2020, ante el 9º Juzgado Civil de Santiago (por no pago de pagaré 504654 por la suma de \$100.806.452)

Mas Aval

A su turno, con fecha 25 de marzo de 2019, mediante escritura pública otorgada en la 22ª Notaría de Santiago, el imputado en representación de SATURNO SA celebró un contrato de fianza y codeudora solidaria con la sociedad "MASAVAL S.A.G.R.", en que constituyó a SATURNO SA en aparente codeudora y fiadora de las obligaciones de "Inversiones y Asesorías AMP SpA" para con "MASAVAL S.A.G.R.", hasta por UF 46.000.

El mismo día, AMP SPA representada por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE suscribió un pagaré en que reconoció adeudar la suma de \$1.284.547.377 al



7º Juzgado de Garantía de Santiago

“Fondo de Inversión Privado Créditos SGR INGE”, suma que se obligó a pagar con una tasa de interés de 0,6350% mensual, en 36 meses.

La sociedad cuyo crédito se garantiza, AMP SPA, fue constituida por escritura pública de fecha 6 de febrero de 2019, ante la Notario Público de la 38º Notaría de Santiago, por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE en representación de la sociedad “Inversiones San Nicolás S.A.” y su cónyuge MARTA ANA MARÍA DE LAS MERCEDES PARADA QUESADA en representación de su sociedad “Comercial Franja Limitada”. Siendo AMP SPA, por tanto, de dominio indirecto del imputado.

Al igual que en el caso anterior, tales escrituras públicas, se efectuaron con mandatos falsos, toda vez que quienes aparecen suscribiéndolos, no lo hicieron. En efecto, la supuesta 12ª junta extraordinaria de accionistas que permitió constituir a SATURNO SA en codeudora y fiadora de las obligaciones de “Inversiones y Asesorías AMP SpA” para con “MASAVAL S.A.G.R.”, hasta por UF 46.000, no es tal, pues Nicolás Frei Parada, quien aparece actuando por poder de la accionista Marta Larraechea Bolívar y Francisco Frei Ruiz Tagle, por poder de Eduardo Frei Ruiz Tagle, además de no tener tales poderes, esta junta extraordinaria, tampoco tuvo lugar.

Este dinero obtenido de MASAVAL S.A.G.R., permitió al imputado, pagar deudas propias o de sus sociedades relacionadas, por cuanto se pagó la totalidad de leasing del Banco Internacional (referido a la oficina Almadena en calle Moneda); se pagaron dos deudas y créditos hipotecarios del imputado en relación a su Dpto. personal en la comuna de Las Condes y se pagó deuda en el Banco Security la deuda donde estaba hipotecado el departamento de Viña del Mar del imputado.

.- Uso malicioso de Instrumento público Falso, previsto en el art 196 en relación al art 193 N° 2 (por las falsas escrituras públicas utilizadas en las que constaban las autorizaciones de los socios para proceder de este modo)

.- Administración Desleal Art. 470 N° 11, en relación con el artículo 467 inciso final del Código Penal.

Consumados, autor, reiterados.

3. SUSCRIPCIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON DIVERSAS PERSONAS JURÍDICAS, EN CUYAS GARANTÍAS (PAGARÉS) SE FALSIFICÓ LA FIRMA Y SE SUPUSO LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EDUARDO FREI RUIZ-



7º Juzgado de Garantía de Santiago

TAGLE, QUIEN FIGURA COMPARECIENDO COMO AVALISTA, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO EN LAS MISMAS

El imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE suscribió las siguientes operaciones de crédito, correspondientes a pagarés que fueron por él entregados a las Instituciones Financieras que se indicarán, TODOS FALSOS, por ser la firma de la víctima, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle una imitación de la genuina de dicha persona, o por suponer su intervención en el mismo mediante su huella digital, la que no es tal, conforme a continuación se indicará.

A) Pagaré a plazo Nro. 001829 a la orden del Banco de Chile por la suma de \$150.000.000, de fecha 21 de enero de 2019, suscrito por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE en representación de SATURNO SA, en que figura como aval, fiador y codeudor solidario la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital que no le corresponden, por cuanto la víctima no compareció a su otorgamiento. Así, la firma es falsa por tratarse de una imitación de la propia de dicha persona, en tanto que la huella digital supuesta a su nombre no lo es, pues corresponde exactamente al pulgar izquierdo del imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE.

B) Pagaré a plazo Nro. 011236 a la orden del Banco de Chile por la suma de \$128.000.000, de fecha 12 de enero de 2017, suscrito por NICOLÁS FREI PARADA en representación de ALMADENA, en que figura inicialmente como aval FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, pero que en el anexo u hoja de prolongación del mismo, de 25 de enero de 2018, aparece constituyéndose como Aval, fiador y codeudor solidario, a la víctima don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital que no le corresponden, por cuanto la víctima no compareció a su otorgamiento. Así, la firma es falsa por tratarse de una imitación de la propia de dicha persona, en tanto que la huella digital supuesta a su nombre no lo es, pues corresponde exactamente al pulgar izquierdo del imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE.

C) Pagaré a plazo Nro. 849483 a la orden del Banco de Chile por la suma de \$89.703.371, de fecha 25 de enero de 2018, suscrito por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE en representación de SATURNO SA, en que figura como aval, fiador y codeudor solidario la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital que no le corresponden, por cuanto la víctima no compareció a su otorgamiento. Así, la firma es



7º Juzgado de Garantía de Santiago

falsa por tratarse de una imitación de la propia de dicha persona, en tanto que la huella digital supuesta a su nombre no lo es, pues corresponde exactamente al pulgar izquierdo del imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE.

D) Pagaré a la orden del Banco de Crédito e Inversiones, por la suma de 8.374 Unidades de Fomento, N° de operación D14389920989, de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrito por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, en que figura como aval la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital que no le corresponden, por cuanto la víctima no compareció a su otorgamiento. Así, la firma es falsa por tratarse de una imitación de la propia de dicha persona, en tanto que la huella digital supuesta a su nombre no lo es, pues corresponde exactamente al pulgar izquierdo del imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE.

E) Pagaré a la orden del Banco de Crédito e Inversiones, por la suma de 15.493 Unidades de Fomento, N° de operación D14399927588, de fecha 20 de noviembre de 2017, emitido por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, en que figura como aval la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital que no le corresponden, por cuanto la víctima no compareció a su otorgamiento. Así, la firma es falsa por tratarse de una imitación de la propia de dicha persona, en tanto que la huella digital supuesta a su nombre no lo es, pues corresponde exactamente al pulgar izquierdo del imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE.

F) Pagaré a la orden del Banco Scotiabank Chile por la suma de 10.000 Unidades de Fomento por concepto de capital y 515,45 Unidades de Fomento por concepto de intereses, Nro. de obligación 0504-0205-61-9600019041, de fecha 20 de septiembre de 2018 suscrito por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE en representación de ALMADENA, en que figura como aval, fiador y codeudor solidario, la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital que no le corresponden, por cuanto la víctima no compareció a su otorgamiento. Así, la firma es falsa por tratarse de una imitación de la propia de dicha persona, en tanto que la huella digital supuesta a su nombre no lo es, pues corresponde exactamente al pulgar izquierdo del imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, como del mismo modo es supuesta la comparecencia de la otra Aval, fiadora y codeudora solidaria, Marta Parada Quesada, toda vez que la



7º Juzgado de Garantía de Santiago

huella digital que aparece a su nombre, corresponde exactamente al dedo meñique derecho del imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE.

G) Pagaré a la orden del Banco Internacional por la suma de \$150.000.000. Operación N° 9050412, de fecha 21 de enero de 2019 suscrito por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, en representación de SATURNO SA, en que figura como aval, fiador y codeudor solidario la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma que no le corresponde, por cuanto la víctima no compareció a su otorgamiento, y aquella que a su nombre aparece, es Falsa, por corresponder a una imitación de la misma.

H) Pagaré a la orden del Banco Internacional por la suma de \$123.852.716, Operación N° 9043604, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE en representación de SATURNO S.A., en que figura como aval, fiador y codeudor solidario la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma que no le corresponde, por cuanto la víctima no compareció a su otorgamiento, y aquella que a su nombre aparece, es Falsa, por corresponder a una imitación de la misma.

I) Pagaré con folio N°30 a la Orden de Moonk Factoring SPA, por la suma de \$42.600.000, de fecha 5 de junio de 2019, suscrito por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE en representación de ALMADENA SA, en que figura como avalista y codeudor solidario la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital que no le corresponden, por cuanto la víctima no compareció a su otorgamiento. Así, la firma es falsa por tratarse de una imitación de la propia de dicha persona, en tanto que la huella digital supuesta a su nombre no lo es, pues corresponde exactamente al pulgar izquierdo del imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE.

J) Pagaré N°16249 a la Orden de BP Crédito con Garantía Fondo de Inversión Privado por la suma de \$131.883.345, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE en representación de INVERSIONES SAN NICOLÁS S.A, en que figura como avalista la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital que no le corresponden, por cuanto la víctima no compareció a su otorgamiento. Así, la firma es falsa por tratarse de una imitación de la propia de dicha persona, en tanto que la huella digital supuesta a su nombre no lo es, pues corresponde exactamente al pulgar izquierdo del imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

K) Pagaré N°16558 a la Orden de Fondo de Inversión Privado SGR por la suma de \$121.231.140, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por MARTA ANA MARÍA DE LAS MERCEDES PARADA QUESADA en representación de COMERCIAL FRANJA LIMITADA, en que figura como avalista la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital que no le corresponden, por cuanto la víctima no compareció a su otorgamiento. Así, la firma es falsa por tratarse de una imitación de la propia de dicha persona, en tanto que la huella digital supuesta a su nombre no lo es, pues corresponde exactamente al pulgar izquierdo del imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE.

.- Uso malicioso de Instrumento Privado Mercantil Falso, art 197 inciso2º del Código Penal, consumado, autor.

B) HECHOS EN PERJUICIO DE LAS EMPRESAS BHV – CUMPLIO – GARKO BHV CAPITAL

BHV CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS (en adelante, BHV CAPITAL) suscribió contratos marco de Convenio de factoring y Mandato con las siguientes sociedades administradas por el imputado: con la sociedad ALMACENES DE DEPÓSITOS NACIONALES SA (o, ALMADENA SA) con fecha 30 de mayo de 2014; con la sociedad INVERSIONES SATURNO SA con fecha 04 de diciembre de 2017; y con la sociedad SERVICIO DE ENVASADO Y BODEGAJE LTDA con fecha 31 de enero de 2019, las tres representada por el imputado FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE, con el fin de realizar operaciones de factorización de títulos de crédito y otros instrumentos mercantiles.

En el contexto de dicho convenio, FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE realizó 10 operaciones de factoraje de letras de cambio de SATURNO SA, TODAS expuestas previamente y se reiteran en este acto (punto 1.5.2), que eran aceptadas por él mismo, engañando a BHV CAPITAL, por cuanto hizo creer a la víctima que actuaba dentro de las atribuciones conferidas por su mandante, y en particular, no pagando 2 de éstas, perjudicando en definitiva a la víctima en la suma de \$80.000.000, y que corresponden a:

.- Letra de cambio N° Operación 2607 de fecha 10-07-2019 por un monto de \$40.000.000 extendida por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE A la Orden de INVERSIONES SATURNO SA, y endosada al factoring BHV Capital Servicios por el imputado.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

.- Letra de cambio N° Operación 2607 de fecha 12-07-2019 por un monto de \$40.000.000 extendida por FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE A la Orden de INVERSIONES SATURNO SA, y endosada también al factoring BHV Capital Servicios por el imputado.

A su turno, con el objeto de hacer creer a la víctima de que pagaría tales deudas, como asimismo otras que había contraído por ALMADENA SA, es que entregó, en julio de 2019, dos cheques del banco CITIBANK N.A sucursal N°465 de la ciudad de Nueva York, EEUU, de la cuenta N° 55209872 girados por MARTA ANA MARÍA PARADA QUESADA, el primero corresponde al cheque N°299 por 100 mil dólares, y el segundo al cheque N°260 por 200 mil dólares. Presentados los documentos a cobro, no fueron pagados por el banco por no existir fondos suficientes.

De esta forma, defraudó a BHV CAPITAL en la suma de 300 mil dólares americanos y en 80 millones de pesos chilenos, producto de las operaciones que aparentaban ser legítimas y sólidas.

.- Estafa, previsto y sancionado en el art 468 en relación al 467 inc. final, consumado, reiterado, autor.

CUMPLO CHILE S.A (CUMPLO SA):

1. Estafa

Con fecha 17 de enero de 2017, FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE en representación de ALMADENA SA, presentó una solicitud de crédito a la empresa CUMPLO CHILE S.A (CUMPLO SA), plataforma de financiamiento colaborativo, en la que concurren inversionistas personas naturales y jurídicas, actuando CUMPLO SA como intermediario. Posteriormente, el 21 de febrero de 2017, CUMPLO SA celebró “Contrato de Términos y Condiciones de utilización de la plataforma Cumplo.cl por el solicitante” con ALMADENA SA., en dicha ocasión, representada por el coimputado NICOLÁS FREI PARADA.

Como solicitante de crédito, ALMADENA SA, ya en el año 2019, presentó información económica y comercial para la concesión de los créditos, a fin de que cada inversionista analizara el riesgo de la operación. El los imputados FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE y NICOLÁS FREI PARADA, ocultando la situación financiera y patrimonial de la empresa ALMADENA SA, y aparentando una solvencia que no



7º Juzgado de Garantía de Santiago

correspondía a la realidad, engañó a CUMPLO SA y a los inversionistas que actuaban con su intermediación.

Ambos imputados presentaron a la empresa ALMADENA SA como con ingresos constantes, cifras estables, y en decidida mejora de sus procesos para aumentar su producción, asegurando que esto se traduciría en mayores ingresos, aumento de caja y pago de los créditos con CUMPLO SA. Esto, mediante la presentación de antecedentes falaces, y la suscripción de pagarés como forma de garantía que, a la fecha de su suscripción, no podrían ser cubiertos financieramente, hecho que era de conocimiento del imputado FCO FREI, quien suscribió en representación de ALMADENA SA un total de seis pagarés:

- Pagaré de fecha 04.06.19 por \$64.376.667
- Pagaré de fecha 23.05.19 por \$64.272.843
- Pagaré de fecha 13.05.19 por \$71.941.089
- Pagaré de fecha 10.04.19 por \$55.906.278
- Pagaré de fecha 10.07.19 por \$30.100.000 y
- Pagaré de fecha 11.06.19 por \$36.341.667

De esta manera, el imputado consiguió que la sociedad CUMPLO SA le transfiriera a ALMADENA las siguientes sumas por concepto de créditos:

- Con fecha 06 de marzo de 2019, CUMPLO SA transfirió ALMADENA SA un monto de \$39.851.574, en 7 transferencias de 5 millones cada una, más una transferencia por \$4.851.574.
- Con fecha 14 de marzo de 2019, CUMPLO SA transfirió ALMADENA SA un monto de \$48.039.500, en 9 transferencias de 5 millones cada una, más una transferencia por \$3.039.500.
- Con fecha 09 de abril de 2019, CUMPLO SA transfirió ALMADENA SA un monto de \$48.103.500, en 9 transferencias de 5 millones cada una, más una transferencia por \$3.103.500.
- Con fecha 10 de abril de 2019, CUMPLO SA transfirió ALMADENA SA un monto de \$52.678.687, en 10 transferencias de 5 millones cada una, más una transferencia por \$2.678.687.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

□ Con fecha 03 de mayo de 2019, CUMPLO SA transfirió ALMADENA SA un monto de \$30.193.526, en 6 transferencias de 5 millones cada una, más una transferencia por \$193.526.

□ Con fecha 03 de mayo de 2019, CUMPLO SA transfirió ALMADENA SA un monto de 5 millones de pesos, en una transferencia.

□ Con fecha 06 de junio de 2019, CUMPLO SA transfirió ALMADENA SA un monto de \$59.599.653, en 11 transferencias de 5 millones cada una, más una transferencia por \$4.599.653.

Perjudicando a un total de 122 inversionistas registrados en CUMPLO SA, en su mayoría personas naturales, quienes prestaron diversos montos de dinero a ALMADENA suscribiéndose los respectivos pagarés a su favor.

.- Estafa, previsto y sancionado en el art 468 en relación al 467 inc. final, consumado, reiterado, autor.

2. Giro doloso de cheques art. 22 DFL 707

Con fecha 19 de agosto de 2019 a las 09.01 horas fue protestado por el Banco Scotiabank el cheque de la cuenta corriente N° 0504-0111-0100069877 SERIE 000001604 por el monto de \$71.941.089 girado por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE con domicilio en calle Hermanos Cabot 6.700 depto. 172 Las Condes, por motivo FIRMA DISCONFORME, en favor de la víctima. Notificado judicialmente el día 16 de octubre de 2019 en sede civil, en el domicilio registrado en el banco, el girador, conforme consta en el certificado correspondiente extendido por el secretario del Tribunal, no consignó fondos suficientes para responder al valor del cheque ni tachó de falsa su firma dentro del plazo legal, como consta en el expediente de la gestión preparatoria civil ROL 27421-2019 del 27º Juzgado Civil de Santiago.

Con fecha 26 de agosto de 2019 a las 09.01 horas fue protestado por el Banco BCI el cheque de la cuenta corriente N°29401887 SERIE 0778003, por el monto de \$64.272.834 girado por FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE con domicilio en calle Hermanos Cabot 6.700 depto. 172 Las Condes, por motivo FIRMA DISCONFORME, en favor de la víctima. Notificado judicialmente el día 16 de octubre de 2019 en sede civil, en el domicilio registrado en el banco, el girador, conforme consta en el certificado



7º Juzgado de Garantía de Santiago

correspondiente extendido por el secretario del Tribunal, no consignó fondos suficientes para responder al valor del cheque ni tachó de falsa su firma dentro del plazo legal, como consta en el expediente de la gestión preparatoria civil ROL 27421-2019 del 27º Juzgado Civil de Santiago.

.- Giro doloso de cheques, previsto y sancionado en el art 42 de la ley de cuenta corrientes bancarias y cheques, consumado, autor, reiterado.

GARKO SpA y Comercial Vedeseta Limitada:

A comienzos de 2017, FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE solicitó a la sociedad GARKO SpA, financiamiento para las sociedades que representaba: ALMADENA SA, SAN NICOLÁS SA, INVERSIONES SATURNO S.A, para su cónyuge MARTA ANA MARÍA DE LAS MERCEDES PARADA QUESADA y para sí mismo.

Así, se celebró un contrato de mutuo de dinero entre INVERSIONES SATURNO SA y GARKO SpA por escritura pública de fecha 12 de julio de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, complementada posteriormente por escrituras públicas de fechas 19 de julio de 2018 y de 17 de julio de 2019.

Con fecha 12 de julio de 2017, GARKO SpA hizo entrega a SATURNO SA de la suma de 130 millones de pesos, mediante transferencia electrónica a la cuenta del banco BCI N° 10641017 de titularidad de SATURNO SA.

Con el fin de garantizar la restitución del mutuo, FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE constituyó una garantía real sobre una serie de bienes muebles que se encontrarían en depósito en ALMADENA SA. Específicamente, un conjunto de mercaderías de propiedad de la compañía “Comercial Franja Limitada” y que tenían un valor de \$290.869.492, que se encontraban en el Almacén N° 219 4 al 5 ubicado en Avenida San Martín N° 611, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso. Dicha caución se concretó con fecha 12 de julio de 2017, mediante el endoso del Vale de Prenda N° 48768, en favor de GARKO SpA por un total de \$200.000.000, por parte de Comercial Franja Ltda., y obedecía a un contrato de depósito de mercaderías celebrado entre Comercial Franja Limitada y ALMADENA SA, lo que se acreditó mediante la exhibición de un Certificado de Depósito.

Este conjunto de maniobras indujo una falsa representación de la realidad, que condujo a GARKO SpA a entregar financiamiento a la sociedad SATURNO SA, en



7º Juzgado de Garantía de Santiago

apariencia solvente, garantizada por otras sociedades también aparentemente solventes y una garantía que en el papel aparecía como real. Esto, debido a que los antecedentes contables que tuvo a la vista GARKO SpA respecto de SATURNO SA y ALMADENA SA, no daban cuenta de la realidad financiera y patrimonial real de dichas sociedades.

Asimismo, los documentos mercantiles del Certificado de Depósito y Vale de Prenda resultaron ser ideológicamente falsos, debido a que no existían los bienes constituidos en depósito por la compañía Comercial Franja Limitada, hecho que quedó en evidencia durante el proceso de liquidación concursal de ALMADENA SA, en el juicio seguido ante el 24º Juzgado Civil de Santiago, Rol C 27909-2019.

Asimismo, con fecha 05 de febrero de 2019 el imputado FRANCISCO FREI RUIZ –TAGLE suscribió dos pagarés, a nombre de SATURNO SA, cada uno por la suma de \$113.924.548, en beneficio de las sociedades GARKO SpA y Comercial Vedeseta Limitada, ambos como garantía de 2 contratos de mutuo de esa misma fecha de \$100.000.000 cada uno (expuestos anteriormente como Adm. desleal en perjuicio de Saturno), engañando a las víctimas acerca de la real capacidad de pago por dichos créditos, y de la solvencia de la compañía conforme ya se indicó.

. - Uso malicioso de Certificado de Depósito y Vale de prenda Falso, previsto y sancionado en el art 35 de la ley 18690 sobre Almacenes generales de Depósito y
. - Delito de Estafa, previsto y sancionado en el art 468 en relación con el 467 inciso final, consumado, reiterado, autor.

El Ministerio Público, reconociendo como circunstancias modificatorias de responsabilidad penal las atenuantes contempladas en el artículo 11 N° 6 y N°9 del Código Penal, solicita que se condene en definitiva al acusado a la pena de **cinco años de presidio menor en grado máximo y multa de las 100 unidades tributarias mensuales**, además de las penas accesorias legales correspondientes.

Que las partes querellantes SATURNO SPA, BHV CAPITAL , CUMPLO CHILE, GARKO SpA y COMERCIAL VEDESETA LIMITADA, aceptaron la realización del procedimiento abreviado, adhiriendo en todas sus partes a la acusación fiscal.

SEGUNDO: Que los antecedentes de la investigación en que el Ministerio Público fundamenta su acusación son los que se han señalado en esta audiencia y que se dan por reproducidos en esta sentencia para todos los efectos legales.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

TERCERO Que se preguntó al imputado si aceptaba someterse a las reglas del procedimiento abreviado o si –por el contrario- solicitaba la realización de un juicio oral. A dicha consulta, debidamente asesorado por su defensor, respondió que accedía a someterse al procedimiento abreviado, aceptando los hechos contenidos en la acusación y los antecedentes de la investigación.

CUARTO: Que escuchada la defensa ha señalado que, atendida la aceptación del procedimiento abreviado efectuada por su representado no efectuará alegaciones en torno al hecho y la participación que le ha cabido en los ilícitos investigados. Solicita, eso sí se reconozcan las minorantes del número 8 del artículo 11 del Código Penal y la del artículo 13 del mismo cuerpo legal, manifestando que no pide variación de la pena solicitada por el Ministerio Público. La pena de multa pide que se le dé por cumplida con 300 días de los 660 días que el acusado estuvo privado de libertad, que se le exima del pago de las costas de la causa por haber aceptado el procedimiento abreviado.

Por último, pide que la pena privativa de libertad sea sustituida por la libertad vigilada intensiva, fundando dicha petición al amparo de un informe social y otro psicológico, que era favorable para que se otorgara su representado dicha pena sustitutiva.

Que el Ministerio Público, se opuso al reconocimiento de dichas minorantes por cuanto no cumplen el estándar que exige la norma respecto de la primera y en cuanto a la segunda no se encuentra en la hipótesis para ser considerada como atenuante. En relación a la multa se estará a lo que resuelva el tribunal y respecto de la pena sustitutiva, no hace oposición a su otorgamiento.

Que la parte querellante de Saturno S.A. y don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, se adhiere a lo indicado por el señor Fiscal, pidiendo el rechazo de las atenuantes, indicando además que la del artículo 13 del Código Penal, sólo podría darse respecto de una víctima.

Que la parte querellante de Empresas Bhv Capital Servicios Financieros, se adhiere a los indicado por el Ministerio Público.

A su vez, el abogado de la empresa Cumplo S.A., adhiere a lo indicado por el Ministerio Público y agregando respecto de la minorante del artículo 11 N°8 del Código Penal, que no se acreditó con otros antecedentes que pueda fugarse u ocultarse.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

Por último, la parte de Garko Spa y Comercial Vedeseta Ltda., adhiere al Ministerio Público en lo que dice relación con el rechazo de las atenuantes alegadas por la defensa.

Se opone a la pena sustitutiva de libertad intensiva, porque no se darían los presupuesto del artículo 15 N°2 de la Ley 18.216 en lo referente a que los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, pues en lo que dice relación con su conducta anterior, hace presente que desde el año 2010 hasta el 2019, prevaliéndose de la misma modalidad, en su calidad de ex Presidente que tenía el hermano del imputado, y él se autodenuncia porque doña Magdalena Frei en Julio de 2019 se había dado cuenta del que sucedía e iba quedar expuesto; en cuanto a su conducta posterior registra dos condenas, por lo que pide su rechazo.

La defensa señala que respecto de las condenas posteriores, emanan de la misma situación de insolvencia en que se encontraba la empresa de su representado.

QUINTO: Que, atendida la aceptación de los hechos contenidos en la acusación manifestada libre y voluntariamente por el imputado en la audiencia, unida a los antecedentes ya señalados que funda la acusación, se puede colegir, más allá de toda duda razonable, que efectivamente se verificaron los hechos contenidos la acusación y de la manera como lo ha señalado el Ministerio Público.

SEXTO: Que los hechos descritos en la acusación, que fueron aceptado por el sentenciado y que se tiene por establecido en esta sentencia son constitutivos de los delitos consumados de:

1) Apropiación indebida, previsto y sancionado en el artículo 470 N°1 en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal, en carácter de reiterado.

2) Administración desleal, previsto y sancionado en el artículo 470 N°11 en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal, en carácter de reiterado

3) Estafa, previsto y sancionado en el artículo 468 en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal, en carácter de reiterado.

4) Uso malicioso de Instrumento Público Falso, previsto y sancionado en el artículo 194 en relación al artículo 193 del Código Penal, en carácter de reiterado.

5) Uso malicioso de Instrumento Privado Mercantil previsto y sancionado en el artículo 198 del Código Penal, en carácter de reiterado.



7º Juzgado de Garantía de Santiago

6) Giro Doloso de cheques previsto y sancionado en el artículo 22 del D.F.L. N° 707 sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, en carácter de reiterado.

7) Delito de uso malicioso de Certificado de Depósito y Vale de Prenda falso, previsto y sancionado en el artículo 35 de la Ley N° 18.690 sobre Almacenes Generales de Depósito.

Y en los cuales al imputado le correspondió una participación en calidad de autor conforme el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

SÉPTIMO. Modificadorias de responsabilidad penal. Que, en cuanto a las circunstancias modificadorias de responsabilidad penal, se acoge la circunstancia del artículo 11 N°9 del Código Penal, teniendo presente que la fiscalía la ha invocado como incentivo para la realización del procedimiento abreviado y que el acusado habiendo prestado declaración durante la investigación ha reconocido su participación en los hechos que se le atribuyen.

Además, el Tribunal acogerá la minorante de irreprochable conducta anterior contenida en el N° 6 del artículo 11 del estatuto punitivo de irreprochable conducta anterior, la cual se deriva de manera objetiva del mérito de su extracto de filiación el cual no registra ninguna anotación prontuarial anterior a los sucesos materia de este juicio, de lo cual se deduce que ciertamente le favorece dicha morigerante y que viene en atenuar la responsabilidad penal, por encontrarse libre de todo tipo de anotaciones pretéritas sea por crimen, simple delito, faltas o de violencia intrafamiliar.

A su turno, fue invocada por la defensa, como circunstancia atenuante de responsabilidad penal, aquella contemplada en el artículo 13 del Código Penal, norma que previene lo siguiente: “Es circunstancia atenuante o agravante, según la naturaleza y accidentes del delito: Ser el agraviado cónyuge o conviviente civil, pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, padre o hijo del ofensor”. Valga señalar que el parentesco a que alude la norma – en este caso por consanguinidad en la línea colateral en segundo grado – entre el acusado y el querellante don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, no está en discusión, y al respecto conforme lo sostenido por la doctrina, dicha circunstancia operará como atenuante o agravante según la naturaleza y accidentes del delito, siendo determinante en este punto el bien jurídico que protege el tipo respectivo, y aceptado por regla general que el parentesco agrava la



7º Juzgado de Garantía de Santiago

responsabilidad cuando el hecho punible ataca bienes jurídicos eminentemente personales, tales como, la vida, la salud, la libertad sexual, la indemnidad sexual, cuya lesión implica una afectación a la humanidad de la víctima, en tanto que operará como atenuante en los delitos contra la propiedad, cual es el caso del ilícito que nos ocupa, motivo por el cual es dable concluir que en el caso sub lite concurren los requisitos para tener por concurrente la circunstancia invocada, más en los términos requeridos por la defensa del justiciable, esto es, como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal del encartado Francisco Frei Ruiz-Tagle, hermano de la víctima Eduardo Frei Ruiz-Tagle, pero sólo respecto de los ilícitos en los cuales este último tiene la calidad de tal, no pudiendo extenderse respecto de los otras víctimas.

Que por otra parte, en relación con la atenuante específica del 11 número 8, esto es, si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito, se debe tener en consideración que dicha atenuante requiere para su configuración tres requisitos, a saber: a) posibilidad de eludir la acción de la justicia; b) denunciarse; y c) confesar el delito, esta se desestimará, dado que el denunciado no se presentó espontáneamente frente a los organismos coadyuvantes de la justicia para denunciar y confesar el delito, en circunstancias que pudiera eludirlo. Lo cierto es, que las circunstancias probadas demuestran que el acusado fue sorprendido cometiendo el ilícito, pues fue removido del cargo de gerente general ya en julio de 2019, antes que el mismo concurriera a dar noticia de los ilícitos y que tampoco existe una declaración respecto de los innumerables hechos por los cuales será sancionado, ni menos que haya estado situación de eludir la acción de la justicia.

OCTAVO: Determinación de la pena. Que este Juez entiende que se puede considerar la existencia de un concurso medial entre los delitos de uso malicioso referidos y los delitos de apropiación indebida, administración desleal y estafa, ya que los primeros fueron cometidos solamente como un medio para conseguir el fin último que consistía en la obtención fraudulenta de los dineros de las víctimas y querellantes. Figura que debe sancionarse de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código Penal, aplicando la pena mayor asignada al delito más grave.

De la estudio del artículo 75 del Código Penal, como se señaló, resulta la aplicación de la pena asignada a cualquiera de los delitos por los cuales fue acusado



7º Juzgado de Garantía de Santiago

Francisco Frei Ruiz Tagle, por cuanto los mismo tiene como pena máxima la de presidio menor en su grado máximo, la que debe ser considerada para los efectos de concurso medial, pena que debe aplicarse en su rango superior por expresa disposición legal, partiendo en consecuencia en el presidio menor en grado máximo, que debe aumentarse en un grado en virtud de la reiteración de la conducta, según lo dispuesto en el artículo 351 del Código Penal, en donde se incluye también el delito de giro de cheques, situándonos en el presidio mayor en su grado mínimo.

Sin embargo, este aumento se anula por la concurrencia de las tres circunstancias atenuantes reconocidas y sin que exista ninguna agravante, rebajando esa pena aumentada en un grado en razón de lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal quedando la pena a imponer en presidio menor su grado máximo, y que atendida la magnitud de las atenuantes y la forma de comisión de los hechos y entidad de los mismos, no serán consideradas para una rebaja mayor. Teniendo presente este acuerdo de procedimiento abreviado, que es un acuerdo entre fiscal, querellantes e imputado y lo dispuesto además en el artículo 412 del Código Procesal Penal, en el sentido que el tribunal no puede imponer una pena superior ni más desfavorable a la requerida por el fiscal, se estará a la pena solicitada por el Ministerio Público. Sin perjuicio que a la misma pena se podía arribar a través del ejercicio que hizo el Ministerio Público en la audiencia ante la consulta de este Juez.

NOVENO. Pena de multa. En cuanto a la multa solicitada por la fiscalía y los querellantes, la defensa pide se tenga por cumplida la misma con trescientos días de los seiscientos sesenta días que ha permanecido privado de libertad su representado, a lo cual se accederá conforme se dirá en lo resolutivo del fallo.

DÉCIMO. Pena sustitutiva Ley 18.216. Finalmente respecto de la modalidad de cumplimiento de la pena corporal y la pena sustitutiva solicitada por la defensa, petición que enfrenta la oposición tanto de la fiscalía como de los querellantes, la defensa presentó un informe social que indica que el acusado cuenta con un riesgo de reincidencia evaluado con escala IGI como MUY BAJO, lo que guarda relación principalmente con que el referido: tiene una familia que lo apoya y que no lo expone a factores desestabilizantes, y se encuentran preocupados por el referido y dispuestos a ayudarlo en su proceso de reinserción social, nadie en su familia tiene antecedentes



7º Juzgado de Garantía de Santiago

penales, es primera vez que el referido se ve involucrado en problemas con la justicia y que cuenta con arraigo social y familiar, puesto que cuenta con figuras significativas en su red de apoyo como son su familia conformada por su esposa, hijos, sus respectivos cónyuges y nietos, además cuenta con el apoyo de sus amigos; Iván Guerrero Libreud arbitro jubilado y Jorge Montaner comerciante de sky jubilado, estas personas han estado presentes en la vida del referido apoyando en el proceso de imputación que ha debido vivir en los últimos años, por lo que estima procedente evaluar la posibilidad de otorgar una pena sustitutiva de las que se indican en la ley N°18.216 modificada por la ley N°20.603.

Se tuvo a la vista, además un Informe psicológico realizado al acusado por la psicóloga Paula San Antonio González, que en sus conclusiones indica que el referido actualmente no representa un real peligro para la seguridad de la sociedad ni para la víctima por tanto se encuentra apto para la otorgación de una pena sustitutiva a la privación de libertad, pues presenta como rendimiento intelectual normal promedio, tampoco se observan indicadores de daño orgánico cerebral. Estructura de la personalidad evaluada, dentro de los parámetros de normalidad. No tiene problemas con el juicio de realidad. Es capaz de reconocer emociones propias y de los demás. No presenta indicadores que denotan agresividad. De acuerdo con el contexto social relacional, el informante cuenta con arraigo social y familiar, puesto que cuenta con figuras significativas en su red de apoyo como son su familia conformada por sus hijos, nueras y nietos. Estas personas proporcionan al imputado, vínculos afectivos sólidos, sentido de pertenencia, seguridad y correspondencia afectiva, logrando una estructura organizacional y afectiva adecuada para el cumplimiento de requisitos y exigencias para una sanción penal en el medio libre.

Todos estos antecedentes permiten a este Juez otorgarle la pena sustitutiva de Libertad Vigilada intensiva por el período de cinco años, por estimar que en el medio libre cuenta con un arraigo familiar y con recursos académicos y sociales que le confieren mayores posibilidades para su reinserción social, lo que para ella significará condiciones superiores para su efectiva readaptación y resocialización, así como la posibilidad de reanudar actividades laborales que le permitan generar ingresos de modo de reparar los daños patrimoniales causados a las víctimas de los presentes hechos. Se tuvo además



7º Juzgado de Garantía de Santiago

presente a este efecto la circunstancia de que nos encontramos ante un delito económico de carácter patrimonial, y el hecho de que el imputado se mantuvo durante toda la secuela del juicio a disposición del Tribunal, sujeto por casi dos años a la medida cautelar de arresto domiciliario total denotando con ello su voluntad de sujetarse a la decisión de la autoridad, así como la edad del imputado, que deben ser consideradas por el lapso de tiempo que su conducta permaneció exenta de reproches anteriores y el hecho de no observarse en ella una refractariedad al sistema legal, y además considerar su conducta posterior a los hechos como prestar declaración reconociendo parte de los hechos imputados y aceptar someterse a las reglas del procedimiento abreviado y también no menos importante al hecho que, dada las actuales condiciones del sistema carcelario nacional, la única forma o alternativa de reinserción posible -que no signifique un incremento de la actividad delictual o una reincidencia o reiteración de la misma-, está dada por el otorgamiento de un beneficio alternativo al cumplimiento de las penas corporales.

En lo que dice relación con la alegación del tiempo que el imputado venía cometiendo estos ilícitos, lo cierto que la conducta anterior que exige la Ley 18.216, se refiere a hechos anteriores a la comisión del ilícito que se sanciona y en lo que dice relación con la conducta posterior a los mismo fundados en dos condenas por giro doloso de cheques, lo cierto es que aquello se debió según indicó la defensa y el mismo informe social incorporado, a la insolvencia que afectaba al imputado y su empresa y quien además fue relevado de su cargo de gerente la empresa Inversiones Saturno S.A. en el año 2019 antes de las condenas mencionadas, por lo que no puede significar un reproche o impedimento para concesión de la pena sustitutiva pedida por la defensa, porque en esos mismos procesos dan cuenta que asumió su responsabilidad y fue condenado encontrándose en cumplimiento de las penas, por lo que las alegaciones de la parte que querellante de Garko Spa y Comercial Vedeseta Ltda., resultan insuficientes para arribar a otra conclusión en lo que a la concesión de penas sustitutiva se refiere.

Razón por la cual como se dijo se sustituirá la pena privativa de libertad por la de libertad vigilada intensiva.

UNDÉCIMO. Costas. Que, no se condenará en costas al sentenciado, toda vez que, habiendo renunciado a un juicio oral y al haberse sometido a un procedimiento



7º Juzgado de Garantía de Santiago

abreviado, ha liberado al Estado de incurrir en una mayor carga económica para la resolución de esta controversia penal.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 11 N° 6 y 9, 13, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 25, 29, 49, 50 68, 69, 70, 193 y siguientes, 467, 468 y 470 del Código Penal, Ley 18.690; y artículos 1, 45, 47, 52, 53, 295, 297, 325 y siguientes, 339, 340, 341, 342, 347, 348, 351, 406 y siguientes del Código Procesal Penal y Ley 18.216; SE DECLARA:

I.- Que se condena a **FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE**, cédula de identidad N° 0005816975-7, ya individualizado, a la pena de CINCO AÑOS de PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de una MULTA DE CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, en su calidad de autor de delitos reiterados de **Apropiación indebida**, previstos y sancionados en el artículo 470 N°1 en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal, **Administración desleal**, previsto y sancionado en el artículo 470 N°11 en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal, **Estafa**, previsto y sancionado en el artículo 468 en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal, **y Giro Doloso de cheques** previsto y sancionado en el artículo 22 del D.F.L. N° 707 sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal en concurso medial con los delitos de **Uso malicioso de Instrumento Público Falso**, previsto y sancionado en el artículo 194 en relación al artículo 193 del Código Penal, **Uso malicioso de Instrumento Privado Mercantil** previsto y sancionado en el artículo 198 del Código Penal **y de uso malicioso de Certificado de Depósito y Vale de Prenda falso**, previsto y sancionado en el artículo 35 de la Ley N° 18.690 sobre Almacenes Generales de Depósito, los dos primero en carácter de reiterados y todos en grado de consumados; hechos cometidos en esta ciudad entre los años 2010 y 2019, en perjuicio de Inversiones Saturno S.A., don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Bhv Capital Servicios Financieros, Cumplo Chile S.A., Garko SPA y Comercial Vedeseta Ltda.

II.- Que la pena de multa se le dará por cumplida con el mayor tiempo que el encausado permaneció privado de libertad con motivo de este encausamiento, esto es,



7º Juzgado de Garantía de Santiago

desde el 3 de junio de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, que hace un total de 300 días sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario total.

III.- Que, reuniéndose los requisitos del artículo 15 bis de la Ley N°18.216, en especial el del numeral 2 del inciso 2º del artículo 15, al cual se remite el inciso 2º del artículo 15 bis, esto es, los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, que permiten concluir que una intervención individualizada de conformidad al artículo 16 de esta ley, parece eficaz en el caso específico, para su efectiva reinserción social, conforme fue razonado en el considerando décimo de este fallo, se le sustituye al sentenciado FRANCISCO JAVIER FREI RUIZ-TAGLE el cumplimiento de las penas privativa de libertad impuestas por la pena de LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA por igual término que el de la condena, esto es, CINCO AÑOS, debiendo presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, que corresponda, además, cumplir durante el período de control con el plan de intervención individual que se apruebe en su momento y con las condiciones legales de las letras a), b) y c) del artículo 17 de la citada ley.

Asimismo, se impone al condenado la condición de la letra d) del artículo 17 ter de la citada ley, esto es, cumplir con un programa formativo laboral.

El sentenciado deberá presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile que corresponda dentro del plazo de cinco días, contados desde que estuviere firme y ejecutoriada esta sentencia, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.

Si la pena sustitutiva impuesta fuese revocada o quebrantada el condenado deberá cumplir real y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta o, en su caso, se la remplazará por una pena sustitutiva de mayor intensidad o se dispondrá la intensificación de las condiciones decretadas. En estos casos, se someterá al condenado al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha pena sustitutiva, y el tiempo que estuvo privado de libertad con motivo de este encausamiento teniendo presente el resolutivo II, esto es, desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, 349 días sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario



7º Juzgado de Garantía de Santiago

total y 4 días, desde el 16 hasta el 23 de marzo de 2023, sujeto a la misma cautelar pero con privación de libertad por ocho hora.

Comuníquese a Gendarmería de Chile la pena sustitutiva impuesta, y procédase por la Unidad de Causas a fijar la audiencia de aprobación del plan de intervención individual, en su oportunidad.

IV.- Que, no se condena en costas al sentenciado, toda vez que, habiendo renunciado a un juicio oral y al haberse sometido a un procedimiento abreviado, ha liberado al Estado de incurrir en una mayor carga económica para la resolución de esta controversia penal.

Una vez que quede ejecutoriado el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y el artículo 38 de la Ley 18.216.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

RUC 1900879348-7

RIT 15000 – 2019



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XKDMXEYZFL